

Comisión Nacional del Agua

Agua Saludable para la Laguna, en los Estados de Coahuila y Durango

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-5-16B00-22-0073-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 73

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,729,729.1
Muestra Auditada	1,713,004.8
Representatividad de la Muestra	99.0%

De los recursos reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2022 por 1,729,729.1 miles de pesos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en el proyecto Agua Saludable para La Laguna, en los Estados de Coahuila y Durango, se revisaron 1,713,004.8 miles de pesos que representaron el 99.0% y que correspondieron al total ejercido en seis contratos de obra y seis de servicios cómo se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato número	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercidos	Revisados	
2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR-0001	458,771.0	458,771.0	100.0
2021-B04-B22-RM-10-RF-LP-A-OR-0002	6,801.2	6,801.2	100.0
2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0003	56,810.7	56,810.7	100.0
2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0004	2,003.2	2,003.2	100.0
2021-B04-B22-DB-05-RF-AD-P-CC-0021	2,495.5	2,495.5	100.0
2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001	728,785.7	728,785.7	100.0
2022-B04-B22-RM-10-RF-I3-P-OR-0002	9,819.8	9,819.8	100.0
2022-B04-B22-RM-10-RF-LP-P-OR-0010	347,133.5	347,133.5	100.0
2022-B04-B22-RM-10-RF-LP-P-OR-0014	6,661.4	6,661.4	100.0
2022-B04-B22-DB-10-RF-I3-A-OR-0015	3,778.2	3,778.2	100.0
2022-B04-B22-DB-10-RF-LP-P-OR-0016	44,989.5	44,989.5	100.0
2022-B04-B22-DB-10-RF-LP-P-OR-0018	44,955.1	44,955.1	100.0
Otros gastos con cargo al proyecto	16,724.3	0.0	0.0
Total	1,729,729.1	1,713,004.8	99.0

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto Agua Saludable para La Laguna, en el Estado de Durango, contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2022 por 1,729,729.1 miles de pesos en el que se incluye el monto total fiscalizado de 1,713,004.8 miles de pesos correspondiente a los contratos relacionados en el cuadro anterior, que fueron reportados en la Cuenta Pública 2022, en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Medio Ambiente y Recursos Naturales, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión Agua Saludable para La Laguna, en el programa presupuestario K007, Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento; el citado proyecto tiene las dos claves presupuestarias núms. 2021.16.B00.2.2.03.00.003.K007.62301.2.1.10.2016B000066 para obra pública y 2021.16.B00.2.2.03.00.003.K007.62903.3.1.10.2016B000066 para servicios relacionados con la obra pública.

Antecedentes

De acuerdo con la actualización del análisis de costo-eficiencia, en el año 2022 el 70.8% del agua de los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila, y Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo del Estado de Durango, rebasó el límite permitido de concentración de arsénico, afirmando que la mayoría de las fuentes de abastecimiento presentaron una calidad no apta para el uso y consumo humano, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, lo anterior generó diversos efectos como: alto riesgo de salud pública, reducido consumo de agua

saludable, altos costos de operación y mantenimiento de los sistemas y el uso no sustentable de las fuentes de agua, los cuales afectaron a los nueve municipios mencionados, que suman una población de 1,603,704 habitantes.

El proyecto Agua Saludable para La Laguna tiene como propósito fundamental, proteger la salud de los habitantes de los nueve municipios antes mencionados al desarrollar la infraestructura necesaria para extraer y suministrar 6,341.96 l/s de agua apta para el uso y consumo humano proveniente de una fuente de abastecimiento de mejor calidad; dicha infraestructura consiste en aprovechar las aguas superficiales del Río Nazas, mediante la construcción de una presa derivadora, una planta de bombeo, dos líneas de conducción a presión, una planta potabilizadora, dos líneas de conducción a gravedad, dos tanques de almacenamiento, y una red troncal; dicho proyecto se encuentra localizado entre las coordenadas geográficas, latitud 25.4736111, longitud -103.7750000 correspondientes a la planta potabilizadora y latitud 25.51402, longitud -103.54682, correspondientes al final de las dos líneas de conducción a gravedad.

La Auditoría Superior de la Federación revisó con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en la Cuenta Pública de 2021 el proyecto Agua Saludable para La Laguna en la auditoría número 79, cuyos resultados y acciones se señalaron en el informe individual correspondiente.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2022 en el proyecto Agua Saludable para La Laguna, se revisaron doce contratos de los cuales seis son de obra y seis de servicios, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio/acta circunstanciada.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR-0001, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Construcción de dos líneas de conducción a presión, fontanería y obra civil de válvulas de admisión y expulsión de aire y desagües, fontanería de llegada a la planta potabilizadora, construcción de atraques, de cruces y canal principal.	31/03/21	Regiomontana de Construcción y Servicios, S.A.P.I. de C.V., Construcciones y Servicios del Noreste, S.A. de C.V. y Ozone Ecological Equipments, S.A. de C.V.	458,771.0	05/04/21-20/12/21 260 d.n.
Primer convenio para diferir 31 d.n. el programa general de ejecución de los trabajos del 5 de mayo de 2021 al 19 de enero de 2022 por el retraso del pago del anticipo, manteniéndose el plazo original de 260 d.n.	19/05/21			
Acta circunstanciada que hace constar la primera suspensión temporal de los trabajos en 27 d.n. del 5 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021 por la falta del resolutive de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).	11/05/21			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio/acta circunstanciada.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Acta circunstanciada que hace constar la segunda suspensión temporal de los trabajos en 30 d.n. del 1 al 30 de junio de 2021 por la falta del resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).	03/06/21			
Acta circunstanciada que hace constar la segunda suspensión temporal de los trabajos en 74 d.n. del 1 de julio al 12 de septiembre de 2021 por la falta del resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).	01/07/21			
Segundo convenio para diferir 131 d.n. el periodo de ejecución del 13 de septiembre de 2021 al 30 de mayo de 2022, y actualizar las especificaciones del contrato derivado de las actas circunstanciadas que hacen constar la primera y segunda suspensión temporal de los trabajos, manteniéndose el plazo original de 260 d.n.	27/09/21			
Tercer convenio para prorrogar la fecha de terminación de los trabajos del 13 de septiembre de 2021 al 2 de noviembre de 2022, por la falta de atención a las condicionantes de mitigación del impacto ambiental y por impedimentos de los ejidatarios, formalizando una suspensión del 13/09/22 al 06/10/21 (156 d.n.) y manteniéndose el plazo original de 260 d.n.	27/05/22			
Al 31 de diciembre de 2022 el contrato se encontraba terminado y finiquitado, por lo que se cuenta con avances físicos de 100.0% y financieros de 100.0%.				
Monto contratado			458,771.0	260 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2022			458,771.0	
Pendiente por erogar			0.0	
2021-B04-B22-RM-10-RF-LP-A-OR-0002, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	31/03/21	Geosyc Supervisión y Construcción, S.A. de C.V.	11,594.2	05/04/21-20/12/21 260 d.n.
Supervisión externa de obra para la construcción de dos líneas de conducción a presión, fontanería y obra civil de válvulas de admisión y expulsión de aire y desagües, fontanería de llegada a la planta potabilizadora, construcción de atraques, de cruces y canal principal.				
Acta circunstanciada que hace constar la primera suspensión temporal de los trabajos en 74 d.n. del 1 de julio de 2021 al 12 de septiembre de 2021 por la falta del resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).	01/07/21			
Primer convenio para prorrogar 74 d.n. la fecha de terminación de los trabajos del 5 de abril de 2021 al 4 de marzo de 2022, derivado del acta circunstanciada que hace constar la primera suspensión temporal de los trabajos, manteniéndose el plazo original de 260 d.n.	04/10/21			

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio/acta circunstanciada.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Acta circunstanciada que hace constar la segunda suspensión temporal de los trabajos en 55 d.n. del 7 de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2021 por impedimentos de los ejidatarios.	07/10/21			
Acta circunstanciada que hace constar la tercera suspensión temporal de los trabajos en 31 d.n. del 1 al 31 de enero de 2022 por problemas sindicales con los transportistas de tubería.	03/01/22			
Segundo convenio para prorrogar 86 d.n. la fecha de terminación de los trabajos del 5 de abril de 2021 al 29 de mayo de 2022 derivado de las actas circunstanciadas que hacen constar las segunda y tercera suspensiones temporales de los trabajos, manteniéndose el plazo original de 260 d.n.	15/03/22			
Primer convenio adicional para aumentar el monto y plazo, por cantidades adicionales y el cambio de trazo del proyecto	27/05/22		507.7	30/05/22-15/11/22 170 d.n.
Al 31 de diciembre de 2022 el contrato se encontraba en proceso, se habían ejercido un total de 6,801.2 miles de pesos, por lo que se cuenta con avances físicos de 100.0% y financieros de 56.2%, faltando por ejercer 5,300.7 miles de pesos.				
Monto modificado			12,101.9	430 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2022			6,801.2	
Pendiente por erogar			5,300.7	
2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0003, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/I3.	09/07/21	Sagar Construcciones, S.A. de C.V.	58,659.0	12/07/21-31/12/21 173 d.n.
Construcción de la presa derivadora sobre el cauce del Río Nazas con una capacidad total de 6.34 m ³ /segundo, obra de desvío temporal, obra de toma, canal desarenador, obras complementarias y control de gasto.				
Primer convenio para diferir 24 d.n. el programa general de ejecución de los trabajos del 5 de agosto de 2021 al 24 de enero de 2022 por el retraso del pago del anticipo, manteniéndose el plazo original de 173 d.n.	27/08/21			
Acta circunstanciada que hace constar la primera suspensión de los trabajos en 64 d.n. del 5 de agosto al 8 de octubre de 2021 por la falta del resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).	12/08/21			
Segundo convenio para prorrogar 64 d.n. las fechas de inicio y terminación de los trabajos del 9 de octubre de 2021 al 30 de marzo de 2022 derivado del acta circunstanciada que hace constar la primera suspensión temporal de los trabajos, manteniéndose el plazo original de 173 d.n.	20/10/21			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio/acta circunstanciada.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Acta circunstanciada que hace constar la segunda suspensión temporal de los trabajos en 35 d.n. del 1 de diciembre de 2021 al 4 de enero de 2022 por amparos para la no ejecución de la obra.	01/12/21			
Acta circunstanciada que hace constar la tercera suspensión temporal de los trabajos en 208 d.n. del 5 de enero al 31 de julio de 2022 por amparos para la no ejecución de la obra.	05/01/22			
Tercer convenio para ajustar la fecha de inicio y prorrogar la fecha de terminación de los trabajos del 9 de octubre de 2021 al 28 de noviembre de 2022 derivado de las actas circunstanciadas que hacen constar la segunda y tercera suspensiones temporales de los trabajos en 243 d.n., manteniéndose el plazo original de 173 d.n.	02/09/22			
Primer convenio adicional para aumentar el monto y el plazo de ejecución por la adecuación del proyecto ejecutivo.			6,844.2	29/11/22-20/01/23 53 d.n.
Al 31 de diciembre de 2022 el contrato se encontraba en proceso, se habían ejercido un total de 56,810.7 miles de pesos, por lo que se cuenta con avances físicos de 92.9% y financieros de 86.7%, faltando por ejercer 8,692.5 miles de pesos.				
Monto modificado			65,503.2	226 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2022			56,810.7	
Pendiente por erogar			8,692.5	
2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0004, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/l3.	09/07/21	Couma, S.A. de C.V.	2,025.0	12/07/21-31/12/21 173 d.n.
Supervisión externa de obra para la construcción de la presa derivadora sobre el cauce del Río Nazas con una capacidad total de 6.34 m ³ /segundo, obra de desvío temporal, obra de toma, canal desarenador, obras complementarias y control de gasto.				
Acta circunstanciada que hace constar la primera suspensión temporal de los trabajos en 31 d.n. del 12 de julio al 11 de agosto de 2021 por falta de resolutive de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).	16/07/21			
Acta circunstanciada que hace constar la segunda suspensión temporal de los trabajos en 58 d.n. del 12 de agosto al 8 de octubre de 2021 por amparo núm. 618/2021 para suspender las obras en área natural protegida.	12/08/21			
Primer convenio para prorrogar 89 d.n. las fechas de inicio y terminación de los servicios, del 9 de octubre de 2021 al 30 de marzo de 2022 derivado de las actas circunstanciadas que hacen constar la primera y segunda suspensiones temporales de los trabajos manteniéndose el plazo original de 173 d.n.	20/10/21			

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio/acta circunstanciada.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Acta circunstanciada que hace constar la tercera suspensión temporal de los trabajos en 243 d.n. del 1 de diciembre de 2021 al 31 de julio de 2022 por amparos para la no ejecución de la obra.	01/12/21			
Segundo convenio para ajustar la fecha de inicio y prorrogar 243 d.n. la fecha de terminación de los trabajos, del 9 de octubre de 2021 al 28 de noviembre de 2022 derivado del acta circunstanciada que hace constar la tercera suspensión temporal de los trabajos manteniéndose el plazo original de 173 d.n.	02/09/22			
Primer convenio adicional para aumentar el monto y plazo, por cantidades adicionales y el cambio de trazo del proyecto	18/11/22		762.6	29/11/22-31/01/23 64 d.n.
Al 31 de diciembre de 2022 el contrato se encontraba en proceso, se habían ejercido un total de 2,003.2 miles de pesos, por lo que se cuenta con avances físicos de 84.4% y financieros de 71.9 %, faltando por ejercer 784.4 miles de pesos.				
Monto modificado			2,787.6	237 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2022			2,003.2	
Pendiente por erogar			784.4	
2021-B04-B22-DB-05-RF-AD-P-CC-0021, Convenio de colaboración a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Supervisión externa normativa, incluye evaluar la ejecución y operación del proyecto y dar seguimiento a las condicionantes y términos establecidos en el oficio resolutivo núm. SGPA/DGIRA/DG/02503.	23/09/21	Centro Nacional de Investigación Disciplinaria en Relación Agua Suelo Planta Atmosfera (CENID RASPA), perteneciente al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)	7,777.6	23/09/21-31/12/23 830 d.n.
Al 31 de diciembre de 2022 el contrato se encontraba en proceso, se habían ejercido un total de 2,495.5 miles de pesos, por lo que se cuenta con avances físicos de 42.0% y financieros de 32.1 %, faltando por ejercer 5,282.1 miles de pesos.				
Monto Contratado			7,777.6	830 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2022			2,495.5	
Pendiente por erogar			5,282.1	
2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Construcción de la planta potabilizadora para una capacidad de 6.34 m ³ /segundo con caja de llegada, floculador, sedimentador, batería de filtros, tanque de aguas claras, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros, espesador de lodos, dosificador de reactivos, dosificador de polímero, caseta de cloración, caseta de control, deshidratador de lodos e interconexiones, automatización y obras complementarias.	06/05/22	Ozore Gestión de Agua, S.A. de C.V.	1,958,890.5	09/05/22-22/09/23 502 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio/acta circunstanciada.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>Primer convenio para diferir 33 d.n. el programa general de ejecución de los trabajos del 11 de junio de 2022 al 25 de octubre de 2023 por el retraso del pago del anticipo, manteniéndose el plazo original de 502 d.n. Al 31 de diciembre de 2022 el contrato se encontraba en proceso, se habían ejercido un total de 728,785.7 miles de pesos, por lo que se cuenta con avances físicos de 40.5% y financieros de 37.2%, faltando por ejercer 1,230,104.8 miles de pesos.</p> <p style="text-align: right;">Monto contratado Ejercido en estimaciones en 2022 Pendiente por erogar</p>			1,958,890.5 728,785.7 1,230,104.8	502 d.n.
<p>2022-B04-B22-RM-10-RF-I3-P-OR-0002, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/I3. Supervisión externa de obra para la construcción de la planta potabilizadora para una capacidad de 6.34 m³/segundo con caja de llegada, floculador, sedimentador, batería de filtros, tanque de aguas claras, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros, espesador de lodos, dosificador de reactivos, dosificador de polímero, caseta de cloración, caseta de control, deshidratador de lodos e interconexiones, automatización y obras complementarias. Al 31 de diciembre de 2022 el contrato se encontraba en proceso, se habían ejercido un total de 9,819.8 miles de pesos, por lo que se cuenta con avances físicos de 40.4% y financieros de 25.7 %, faltando por ejercer 28,352.1 miles de pesos.</p> <p style="text-align: right;">Monto contratado Ejercido en estimaciones en 2022 Pendiente por erogar</p>	29/06/22	Coordinación de Ingeniería Proyectos, S.C.	38,171.9	30/06/22-30/12/23 549 d.n.
			38,171.9 9,819.8 28,352.1	549 d.n.
<p>2022-B04-B22-RM-10-RF-LP-P-OR-0010, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de dos líneas de conducción a gravedad, obra civil, fontanería de la planta; construcción de atraques, de cruce con canal y carretera, primera etapa. Acta circunstanciada que hace constar la primera suspensión temporal de los trabajos en 44 d.n. del 1 de octubre al 13 de noviembre de 2022 por obstrucciones en múltiples áreas de trabajo. Suspensión de los trabajos mediante oficio núm. B00.802.06.-372/22 de 1 d.n. (9 de diciembre de 2022) por la supervisión presidencial a los trabajos.</p>	22/08/22	AMG River Desasolves, S.A. de C.V. en participación conjunta con Grupo Inmobiliario Tlahtoani, S.A. de C.V.	975,705.0	23/08/22-24/03/23 214 d.n.
	01/10/22			
	08/12/22			

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio/acta circunstanciada.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>Primer convenio para prorrogar 45 d.n. la fecha de terminación de los trabajos y modificar el catálogo de conceptos del 23 de agosto de 2022 al 8 de mayo de 2023 por el cambio de sistema de unión de la tubería y por suspensiones de los trabajos, manteniéndose el plazo original de 214 d.n.</p> <p>Al 31 de diciembre de 2022 el contrato se encontraba en proceso, se habían ejercido un total de 347,133.5 miles de pesos, por lo que se cuenta con avances físicos de 49.1% y financieros de 35.6%, faltando por ejercer 628,571.5 miles de pesos.</p>	30/12/22			
Monto contratado			975,705.0	214 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2022			347,133.5	
Pendiente por erogar			628,571.5	
<p>2022-B04-B22-RM-10-RF-LP-P-OR-0014, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Supervisión externa de obra para la construcción de 2 líneas de conducción a gravedad: suministro, instalación y prueba de tubería; obra civil; fontanería de la planta; construcción de dos líneas de conducción a gravedad, obra civil, fontanería de la planta; construcción de atraques, de cruce con canal y carretera, primera etapa.</p>	05/10/22	Servicios Técnicos Integrales de Ingeniería, S.A. de C.V. en participación conjunta con Ingeniería, Proyectos y Construcciones Loes, S.A. de C.V.	20,767.7	06/10/22-23/05/23 230 d.n.
<p>Primer convenio modificatorio para ampliar el monto y el plazo de ejecución del contrato, derivado de la suspensión de los trabajos de la obra objeto de la supervisión y por el cambio de especificaciones de la tubería.</p> <p>Al 31 de diciembre de 2022 el contrato se encontraba en proceso, se habían ejercido un total de 6,661.4 miles de pesos, por lo que se cuenta con avances físicos de 25.9% y financieros de 25.7 %, faltando por ejercer 19,251.3 miles de pesos.</p>	17/02/22		5,145.0	24/05/23-07/07/23 45 d.n.
Monto modificado			25,912.7	275 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2022			6,661.4	
Pendiente por erogar			19,251.3	
<p>2022-B04-B22-DB-10-RF-I3-A-OR-0015, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/I3.</p> <p>Supervisión externa normativa de los procedimientos que regula la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>	28/10/22	Consultores e Ingenieros del Valle, S.A. de C.V.	9,215.1	01/11/22-31/12/22 61 d.n.
<p>Primer convenio adicional para reducir el monto del contrato, por duplicidad con los servicios relacionados contratados para las supervisiones de obra y reducción de alcances.</p>	31/12/22		-5,436.9	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio/acta circunstanciada.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Al 31 de diciembre de 2022 el contrato se encontraba en proceso, se habían ejercido un total de 3,778.2 miles de pesos, por lo que se cuenta con avances físicos de 100.0% y financieros de 100.0 %.				
Monto modificado			3,778.2	61 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2022			3,778.2	
Pendiente por erogar			0.0	
2022-B04-B22-DB-10-RF-LP-P-OR-0016, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de dos líneas de conducción a gravedad, obra civil, fontanería de la planta; construcción de atraques, de cruce con canal y carretera. Segunda etapa.	14/10/22	Construcciones Pérez y Gil, S.A. de C.V. en participación conjunta con Mantenimiento y Construcción de Acueductos, S.A. de C.V. y Construcciones y Prefabricados Laguna, S.A. de C.V.	1,031,401.7	24/10/22-24/10/23 366 d.n.
Al 31 de diciembre de 2022 el contrato se encontraba en proceso, se habían ejercido un total de 44,989.5 miles de pesos, por lo que se cuenta con avances físicos de 4.4% y financieros de 4.4%, faltando por ejercer 986,412.2 miles de pesos.				
Monto contratado			1,031,401.7	366 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2022			44,989.5	
Pendiente por erogar			986,412.2	
2022-B04-B22-DB-10-RF-LP-P-OR-0018, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de dos líneas de conducción a gravedad, obra civil, fontanería de la planta; construcción de atraques, de cruce con canal y carretera. Tercera etapa.	17/10/22	Servicios Integrales de Ingeniería y Administración de Obras, S.A. de C.V., en participación conjunta con las empresas Gebaude, S.A. de C.V. y DCR Consultoría y Construcción, S.A. de C.V.	1,275,422.4	26/10/22-26/10/23 366 d.n.
Al 31 de diciembre de 2022 el contrato se encontraba en proceso, se habían ejercido un total de 44,955.1 miles de pesos, por lo que se cuenta con avances físicos de 3.6% y financieros de 3.5%, faltando por ejercer 1,230,467.3 miles de pesos.				
Monto contratado			1,275,422.4	366 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2022			44,955.1	
Pendiente por erogar			1,230,467.3	

FUENTES: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y Dirección de Administración, de la Dirección General del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación Pública Nacional.

I3 Invitación a cuando menos 3 personas.

AD Adjudicación directa.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto Agua Saludable para La Laguna, en los Estados de Coahuila y Durango, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR-0001 para construir dos líneas de conducción a presión, fontanería y obra civil de válvulas de admisión y expulsión de aire y desagües, fontanería de llegada a la planta potabilizadora, construcción de atraques, de cruces y canal principal, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, se comprobó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 151.7 miles de pesos, en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PU-EX001 "Suministro de tubería de acero al carbón de 66 pulgadas de diámetro y 7/16 pulgadas de espesor..." con un precio unitario de 31,123.05 pesos por metro, en las estimaciones núms. 1 a la 8, y 12, con periodos de ejecución comprendidos entre el 13 de septiembre del 2021 y el 31 de octubre de 2022 y pagadas entre el 19 de mayo y el 15 de noviembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, ya que el Impuesto Sobre la Nómina de la mano de obra considerada en la matriz del precio unitario, se calculó posterior al costo directo, al costo indirecto, al costo por financiamiento y al cargo por utilidad, no obstante que se debió calcular sin afectarse por el costo indirecto, el costo por financiamiento y el cargo por utilidad, por lo que como resultado del ajuste a la matriz del precio unitario, se determinó un nuevo precio de 31,110.37 pesos por metro, con una diferencia de 12.68 pesos que multiplicada por el volumen pagado en el ejercicio 2022 de 11,960.57 metros, resulta el monto observado, lo anterior en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI, 115, fracciones V, X y XII y 220, párrafo primero y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-73-002, con el oficio núm. B00.1.00.01.0031 del 11 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, envió el memorando núm. B00.802.06.007A/2024 del 5 de enero de 2024 con el que el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la CONAGUA manifestó que el Impuesto Sobre la Nómina considerado, se calculó siguiendo la misma mecánica establecida para los conceptos del catálogo original, también se indicó que para determinar el presente resultado no se consideraron los cambios realizados a la matriz propuesta por la contratista, como las deflactaciones y adecuaciones

técnicas, debido a que la ASF no contó con la última versión de dicha matriz, la cual se anexó a su respuesta. Adicionalmente, la entidad fiscalizada indicó, que el fundamento legal observado no es aplicable.

Posteriormente, con el oficio núm. B00.1.00.01.0039 del 18 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, remitió el cálculo de los cargos adicionales incluidos en la propuesta económica como anexo AE-07 "Cargos adicionales" y la convocatoria a la licitación pública de nacional electrónica núm. LO-016B00985-E1-2021.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, debido a que aun cuando se envió la última versión de la matriz, no guarda congruencia con la matriz conciliada, firmada por el residente de obra y aceptada por la contratista, misma que fue remitida por la entidad fiscalizada mediante el oficio número B00.1.00.01.0080 del 23 de marzo de 2023, toda vez que en la matriz enviada se realizaron cambios en los rendimientos de la mano de obra incluidos en la matriz conciliada, sin anexar documentación para justificar dichos cambios, es importante mencionar que las deflacciones y adecuaciones técnicas que la entidad fiscalizada señala en su respuesta, si fueron tomadas en consideración para el análisis realizado, toda vez que en la matriz conciliada, ya estaban consideradas, además de que se contaba con el documento AE-07 "Cargos adicionales" y la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica, los cuales se consideraron para determinar el presente resultado. Por último, se aclara que aun cuando la entidad fiscalizada indicó que el fundamento legal observado no es aplicable, si es por las razones especificadas en el dictamen de la respuesta del resultado 2, por lo que se reitera el monto observado.

2022-5-16B00-22-0073-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 151,660.03 pesos (ciento cincuenta y un mil seiscientos sesenta pesos 03/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública núm. 2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR-0001 para construir dos líneas de conducción a presión, fontanería y obra civil de válvulas de admisión y expulsión de aire y desagües, fontanería de llegada a la planta potabilizadora, construcción de atraques, de cruces y canal principal, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PU-EX001 "Suministro de tubería de acero al carbón de 66" de diámetro y 7/16" de espesor..." con un precio unitario de 31,123.05 pesos por metro, en las estimaciones núms. de la 1 a la 8 y 12, con periodos de ejecución comprendidos entre el 27 de septiembre del 2021 y el 31 de octubre de 2022 y pagadas entre el 19 de mayo y el 15 de noviembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, ya que el Impuesto Sobre la Nómina de la mano de obra considerada en la matriz del precio unitario, se calculó posterior al costo directo, al costo indirecto, al costo por financiamiento y al cargo por utilidad, no obstante que se debió calcular sin afectarse por el costo indirecto, el costo por financiamiento y el cargo por utilidad, por lo que como

resultado del ajuste a la matriz del precio unitario, se determinó un nuevo precio de 31,110.37 pesos por metro, con una diferencia de 12.68 pesos que multiplicada por el volumen pagado en el ejercicio 2022 de 11,960.57 metros, resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI, 115, fracciones V, X y XII y 220, párrafo primero y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III .

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente autorización del concepto no previsto en el catálogo original.

2. Con la revisión de los contratos de obra pública núms. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001 y 2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0003, el primero para construir la planta potabilizadora para una capacidad de 6.34 m³/segundo con caja de llegada, floculador, sedimentador, batería de filtros, tanque de aguas claras, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros, espesador de lodos, dosificador de reactivos, dosificador de polímero, caseta de cloración, caseta de control, deshidratador de lodos e interconexiones, automatización y obras complementarias, y el segundo para construir la presa derivadora sobre el cauce del Río Nazas con una capacidad total de 6.34 m³/segundo, obra de desvío temporal, obra de toma, canal desarenador, obras complementarias y control de gasto, ambos en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, se comprobó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 252.4 miles de pesos, en cinco conceptos relacionados con concreto hidráulico con un volumen pagado en el ejercicio 2022 de 8,960.37 m³, ya que se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto por 88.69 m³, que multiplicado por los diferentes precios unitarios de los cinco conceptos resulta el monto observado, integrados de la manera siguiente: 234.2 miles de pesos en los conceptos núms. POT0005, POT00024, POT00041 y POT00077, pagados en el primer contrato en las estimaciones núms. 2, 3 y 4 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022 y pagadas el 22 y 29 de septiembre y 15 de noviembre de 2022, respectivamente y 18.2 miles de pesos en el concepto núm. 3.02.01.042.1.1.3, pagado en el segundo contrato en las estimaciones núms. 5 y 6 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de octubre y el 15 de noviembre de 2022 y pagadas el 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2022, todas las estimaciones autorizadas por la residencia de obra y avaladas por las supervisiones externas, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Determinación del volumen que ocupa el acero en el concreto

(Pesos, m³ y kg)

Volumen de concreto pagado en el ejercicio fiscal 2022				Volumen de acero pagado en el ejercicio fiscal 2022			Cantidad de acero en el concreto m ³ (d= c /7,840 kg/m ³)	Monto de la diferencia (e=h=a*d)
Contrato/ Concepto	Descripción	Precio unitario (a)	Volumen m ³ (b)	Concepto	Descripción	Cantidad kg (c)		
2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001								
POT0005			553.99	POT0008		43,321.61	5.53	15,391.15
POT00024	Concreto hidráulico de f'c= 250kg/cm ²	2,783.21	3,688.26	POT00025	Acero de refuerzo	288,386.57	36.78	102,366.46
POT00041			3,114.80	POT00042		210,914.20	26.90	74,868.35
POT00077			1,121.55	POT00078		117,320.82	14.96	41,636.82
2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0003								
3.02.01.042.1.1.3	Concreto hidráulico de f'c= 200kg/cm ²	4,019.92	481.77	3.02.01.044.1.2	Acero de refuerzo	35,459.76	4.52	18,170.04
	Totales		8,960.37				88.69	252,432.82

FUENTES: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y la Dirección de Administración, de la Dirección General del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V, X y XII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de los contratos de obra pública núms. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001 y 2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0003, cláusula décima, "Forma de pago" párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-73-002, con el oficio núm. B00.1.00.01.0031 del 11 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, envió el memorando núm. B00.802.06.008A/2024 del 5 de enero de 2024 con el que el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la CONAGUA manifestó que en las Especificaciones Generales para la Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, emitidas en 2019, por la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, de la Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado, de la Comisión Nacional del Agua, en la página 82, apartado "Medición y Pago", se indicó que "... se deberá de descontar el volumen ocupado por el acero de refuerzo, cuando este exceda el 2% del volumen de concreto cuantificado conforme a las líneas de proyecto", y se manifestó que por lo tanto es improcedente la observación, por no rebasar el porcentaje antes indicado; y anexó las Especificaciones Generales para la Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado,

emitidas en 2019 completas. Adicionalmente, indicó que el fundamento legal invocado no guarda relación con los resultados, con respecto al artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), señaló que no se ajusta al caso en concreto; del artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) manifestó que no hay un planteamiento respecto a que se trataran de compromisos no devengados ni que no estuvieran justificados y comprobados; de los artículos 113 fracciones I, VI, y IX; y 115 fracciones V, X y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), precisó que se observa evidencia relacionada al ejercicio indebido de las funciones de la residencia ni de la supervisión; y por último manifestó que se están violando los artículos 3 fracciones VI inciso b), XVI y 23 fracciones I y II del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización.

Posteriormente, con el oficio núm. B00.1.00.01.0039 del 18 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, remitió el memorando número B00.402-132 del 10 de julio de 2019 mediante el cual el Gerente de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado envió a los Directores Generales de Organismos de Cuenca y Directores Locales entre otros las "Especificaciones Generales para la Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado"

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, en virtud de que aun cuando en las Especificaciones Generales para la Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, se indica que *"... se deberá de descontar el volumen ocupado por el acero de refuerzo, cuando este exceda el 2% del volumen de concreto cuantificado conforme a las líneas de proyecto"*, en dichas especificaciones no se indicó que no se deba descontar el volumen ocupado por el acero de refuerzo, cuando este sea menor al 2% del volumen de concreto cuantificado, asimismo en los contratos de obra pública núms. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001 y 2021-B04-B22-RM-10-RF-13-A-OR-0003, en la cláusula décima, "Forma de pago" párrafo primero, se estipuló que *"...los trabajos objeto del presente contrato se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos..."*, es decir, el volumen que ocupa el acero de refuerzo y que fue pagado en los conceptos núms. POT0008 *"... acero de refuerzo"*, POT00025 *"... acero de refuerzo"*, POT00042 *"... acero de refuerzo"* y POT00078 *"... acero de refuerzo"*, del primer contrato y el concepto núm. 3.02.01.044.1.2 *"... acero de refuerzo..."*, no se debe pagar como un volumen de concreto, debido a que se tratan de los conceptos núm. POT0005 *"...Concreto hidráulico ... de f'c= 250kg/cm²"*, POT00024 *"...Concreto hidráulico ... de f'c= 250kg/cm²"*, POT00041 *"...Concreto hidráulico ... de f'c= 250kg/cm²"* y POT00077 *"...Concreto hidráulico ... de f'c= 250kg/cm²"*, del primer contrato y el concepto núm. 3.02.01.042.1.1.3 *"Concreto hidráulico ... de f'c= 200kg/cm²"*, los cuales están separados en los catálogos de conceptos de cada contrato, por lo que dichos volúmenes son pagados en un concepto y no deben pagarse en otro, además de que ambos elementos no pueden ocupar un mismo espacio. Adicionalmente, en las especificaciones técnicas de construcción, del primer contrato, especificación 5 *"Fabricación y colado de concreto vibrado y curado"* y página núm. 48 especificación para la *"Fabricación y colado de concreto vibrado y curado"*, en su apartado de

medición y pago de ambas especificaciones, se indica que “*el concreto se medirá en metros cúbicos*”, sin hacer mención sobre pago del acero de refuerzo. Asimismo, se aclara que el fundamento legal incluido en la observación, si es aplicable, toda vez que respecto al artículo 55, de la LOPSRM, los pagos realizados fueron en exceso; para el artículo 66, fracciones I y III del RLFPRH se precisa que no fueron compromisos efectivamente devengados entendiéndose como devengado "el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables", ni contaron con los documentos legales que demuestren la obligación de realizar los pagos; respecto a los artículos 113, fracciones I, VI, y IX y 115, fracciones V, X y XII del (RLOPSRM), se omitió supervisar, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de costo; y por último se precisa que la Auditoría Superior de la Federación no se menciona en el Capítulo II “Responsables de su aplicación” del Acuerdo por el que se Establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, citado por la CONAGUA, por lo que no existe la violación a sus artículos; por lo que se reitera el monto observado.

2022-5-16B00-22-0073-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 252,432.82 pesos (doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos 82/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, ya que se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto por 88.69 m³, que multiplicado por los diferentes precios unitarios de los cinco conceptos resulta el monto observado, con cargo a los contratos de obra pública núms. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001 y 2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0003, el primero para construir la planta potabilizadora para una capacidad de 6.34 m³/segundo con caja de llegada, floculador, sedimentador, batería de filtros, tanque de aguas claras, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros, espesador de lodos, dosificador de reactivos, dosificador de polímero, caseta de cloración, caseta de control, deshidratador de lodos e interconexiones, automatización y obras complementarias, y el segundo para construir la presa derivadora sobre el cauce del Río Nazas con una capacidad total de 6.34 m³/segundo, obra de desvío temporal, obra de toma, canal desarenador, obras complementarias y control de gasto, ambos en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, en cinco conceptos relacionados con concreto hidráulico con un volumen pagado en el ejercicio 2022 de 8,960.37 m³, integrados de la manera siguiente: 234,262.78 pesos en los conceptos núms. POT0005, POT00024, POT00041 y POT00077, pagados en el primer contrato en las estimaciones núms. 2, 3 y 4 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022 y pagadas el 22 y 29 de septiembre y 15 de noviembre de 2022, respectivamente y 18,170.04 pesos en el concepto núm. 3.02.01.042.1.1.3 pagado en el segundo contrato en las estimaciones núms. 5 y 6 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de octubre y el 15 de noviembre de 2022 y pagadas el 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2022, todas las estimaciones autorizadas por la residencia de obra y avaladas por las supervisiones externas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V, X y XII; del Reglamento de

la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de los contratos de obra pública núms. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001 y 2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0003, cláusula décima, "Forma de pago" párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

3. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR-0001 para construir dos líneas de conducción a presión, fontanería y obra civil de válvulas de admisión y expulsión de aire y desagües, fontanería de llegada a la planta potabilizadora, construcción de atraques, de cruces y canal principal, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, se comprobó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 374.0 miles de pesos, en el concepto núm. 9 "Excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca...", con un precio unitario de 65.44 pesos por m³, en las estimaciones núms. 8, 9, 10 y 13 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de junio y el 2 de noviembre de 2022 y pagadas entre el 15 de noviembre y el 30 de diciembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, ya que en la matriz del precio unitario se consideró un factor de abundamiento del 30.0% y solo se debió considerar dicho factor en el concepto núm. 13 "Acarreo del 1er km material producto de excavación...", en consecuencia y como resultado del ajuste a la matriz, se determinó un nuevo precio de 50.31 pesos por m³, con una diferencia de 15.13 pesos que multiplicada por el volumen pagado en el ejercicio 2022 de 24,721.40 m³, resulta el monto observado, lo anterior en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V, X y XII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. 2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR-0001, cláusula décima, "Forma de pago", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-73-002, con el oficio núm. B00.1.00.01.0031 del 11 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, envió el memorando núm. B00.802.06.009A/2024 del 5 de enero de 2024 con el que el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la CONAGUA manifestó que en la matriz del concepto núm. 9 "Excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca...", no se consideró un factor de abundamiento del 30.0%, y que corresponde al rendimiento pactado de 1.30, por las regalías y el costo de las actividades que realizó el contratista para aflojar el material con equipo previo a las excavaciones, tal como se estableció en las especificaciones técnicas las cuales indican en su segundo párrafo que "Incluye igualmente las operaciones que deberá efectuar el contratista para aflojar el material manualmente o con equipo mecánico previamente a su excavación cuando se requiera". Adicionalmente, la entidad fiscalizada indicó, que el fundamento legal observado no es aplicable.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, en virtud de que aun cuando la entidad fiscalizada indicó que no se consideró un factor de abundamiento del 30.0% y que corresponde al rendimiento pactado de 1.30 por las regalías y el costo de las actividades que realizó el contratista para aflojar el material con equipo previo a las excavaciones, no se anexó la información y documentación que acredite lo indicado; además se aclara que al incluir en la matriz la cantidad de 1.3 m³ de material excavado en lugar de 1.0 m³, la diferencia de 0.3 m³ corresponde al abundamiento, asimismo, al no requerir la adquisición de materiales para realizar la excavación no procede el pago de regalías; y que las actividades para aflojar el material con equipo, forman parte de los rendimientos de la maquinaria incluida en la matriz del concepto. Asimismo, se aclara que aun cuando la entidad fiscalizada indicó que el fundamento legal observado no es aplicable, si lo es por las razones especificadas en el dictamen de la respuesta del resultado 2, por lo que se reitera el monto observado.

2022-5-16B00-22-0073-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 374,034.78 pesos (trescientos setenta y cuatro mil treinta y cuatro pesos 78/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, ya que en la matriz del precio unitario se consideró un factor de abundamiento del 30.0% y solo se debió considerar dicho factor en el concepto núm. 13 "Acarreo del 1er km material producto de excavación", en consecuencia y como resultado del ajuste a la matriz, se determinó un nuevo precio de 50.31 pesos por m³, con una diferencia de 15.13 pesos que multiplicada por el volumen pagado en el ejercicio 2022 de 24,721.40 m³, resulta el monto observado, con cargo al contrato de obra pública núm. 2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR-0001 para construir dos líneas de conducción a presión, fontanería y obra civil de válvulas de admisión y expulsión de aire y desagües, fontanería de llegada a la planta potabilizadora, construcción de atraques, de cruces y canal principal, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, en el concepto núm. 9 "Excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca", con un precio unitario de 65.44 pesos por m³, en las estimaciones núms. 8, 9, 10 y 13 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de junio y el 2 de noviembre de 2022 y pagadas entre el 15 de noviembre y el 30 de diciembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V, X y XII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. 2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR-0001, cláusula décima, "Forma de pago", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

4. Con la revisión de los contratos de obra pública núms. 2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR-0001 y 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001 el primero para construir dos líneas de

conducción a presión, fontanería y obra civil de válvulas de admisión y expulsión de aire y desagües, fontanería de llegada a la planta potabilizadora, construcción de atraques, de cruces y canal principal, y el segundo para construir la planta potabilizadora para una capacidad de 6.34 m³/segundo con caja de llegada, floculador, sedimentador, batería de filtros, tanque de aguas claras, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros, espesador de lodos, dosificador de reactivos, dosificador de polímero, caseta de cloración, caseta de control, deshidratador de lodos e interconexiones, automatización y obras complementarias, ambos en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, se comprobó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 511.7 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 474.5 miles de pesos en el primer contrato, por considerar en la integración de los costos indirectos en el rubro V, el inciso G "Gastos de licitación pública" y 37.2 miles de pesos en el segundo contrato por considerar en la integración de los costos indirectos en el rubro V, el inciso I "Gastos de concurso", sin embargo, en ambos casos no eran procedentes en razón de que los citados contratos fueron adjudicados directamente, y cuyos pagos se realizaron entre el 19 de mayo y el 30 de diciembre de 2022, lo anterior en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 211, párrafos, primero y segundo y 213, numeral V, inciso g; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de los contratos de obra pública núms. 2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR-0001 y 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001, cláusula décima, "Forma de pago", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-73-002, con el oficio núm. B00.1.00.01.0031 del 11 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, envió el memorando núm. B00.802.06.010A/2024 del 5 de enero de 2024 con el que el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la CONAGUA manifestó que en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM) se aprecia la expresión "entre otros", lo que hace posible la inclusión de diversos conceptos no incluidos en el listado del artículo 213 de dicho reglamento y que el hecho de que este último artículo considere en su inciso g) gastos de licitación pública, están incluidos los gastos relativos a la elaboración de las propuestas legal, técnica y económica, de cualquier tipo de contratación, por lo que la empresa hizo las erogaciones para elaborar la propuesta; además, se indicó que la ASF no consideró que ambas contrataciones provienen de procedimientos de licitación pública que fueron declarados desiertos, para acreditar lo anterior remitió los fallos de dichos procedimientos identificados con los núms. LO-016B00985-EI-2021 y LO-016B00985-E39-2021. Adicionalmente, la entidad fiscalizada indicó, que el fundamento legal observado no es aplicable.

Posteriormente, con el oficio núm. B00.1.00.01.0039 del 18 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, remitió el oficio núm. B00.1.03.0413 del 26 de abril de 2022 mediante el cual el Gerente de Recursos Materiales solicitó a tres empresas la información/cotización para la construcción de la planta potabilizadora.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, toda vez que si bien el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas contiene la expresión "entre otros", y alude a gastos generales descritos en dicho artículo, y no a los gastos considerados en el artículo 213; no es procedente interpretar que el inciso g) gastos de la licitación pública del citado artículo 213, aplique para cualquier procedimiento de contratación; asimismo, aun cuando se indicó que la empresa hizo erogaciones para elaborar la propuesta, no se acreditó con información y documentación soporte que fueran gastos necesarios para la ejecución de los trabajos, como se indica en el artículo 211. También se aclara que el procedimiento de contratación por licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que ambas contrataciones provienen de procedimientos de licitación pública, dichos procedimientos se concluyeron con el fallo donde se declararon desiertas, por lo que no se considera procedente incluir en los procedimientos de contratación por adjudicación directa sus gastos, ya que son procedimientos distintos. Asimismo, se aclara que aun cuando la entidad fiscalizada indicó que el fundamento legal observado no es aplicable, si lo es por las razones especificadas en el dictamen de la respuesta del resultado 2, por lo que se reitera el monto observado.

2022-5-16B00-22-0073-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 511,730.83 pesos (quinientos once mil setecientos treinta pesos 83/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, integrados de la siguiente manera: 474,526.83 pesos en el primer contrato, por considerar en la integración de los costos indirectos en el rubro V, el inciso G "Gastos de licitación pública" y 37,204.00 pesos en el segundo contrato por considerar en la integración de los costos indirectos en el rubro V, el inciso I "Gastos de concurso", sin embargo en ambos casos no eran procedentes en razón de que los citados contratos fueron adjudicados directamente, y cuyos pagos se realizaron entre el 19 de mayo y el 30 de diciembre de 2022, con cargo a los contratos de obra pública núms. 2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR-0001 y 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001 el primero para construir dos líneas de conducción a presión, fontanería y obra civil de válvulas de admisión y expulsión de aire y desagües, fontanería de llegada a la planta potabilizadora, construcción de atraques, de cruces y canal principal, y el segundo para construir la planta potabilizadora para una capacidad de 6.34 m³/segundo con caja de llegada, floculador, sedimentador, batería de filtros, tanque de aguas claras, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros, espesador de lodos, dosificador de reactivos, dosificador de polímero, caseta de cloración, caseta de control, deshidratador de lodos e interconexiones, automatización y obras complementarias, ambos en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 211, párrafos primero y segundo, y 213, numeral V, inciso g; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de los contratos de obra pública núms. 2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR-0001 y 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001, cláusula décima, Forma de pago, párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0003 para construir la presa derivadora sobre el cauce del Río Nazas con una capacidad total de 6.34 m³/segundo, obra de desvío temporal, obra de toma, canal desarenador, obras complementarias y control de gasto, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, se comprobó que la entidad fiscalizada no aplicó las penas convencionales por 911.2 miles de pesos, por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos, toda vez que a la fecha de la visita de verificación física del 20 de octubre de 2023, no se habían concluido los mismos, y los convenios formalizados en los ejercicios fiscales 2021 y 2022 prorrogaron la fecha de terminación de los trabajos del 31 de diciembre de 2021 al 20 de enero de 2023, por lo que se tenía un atraso de 274 días a la fecha de la visita, y en consecuencia se determinaron penas convencionales aplicables por un 5.0% del importe de los trabajos que no se habían ejecutado a la fecha de terminación pactada por 2,024.9 miles de pesos y hasta la fecha de terminación real, lo anterior en contravención de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46 bis, párrafo primero; y del contrato de obra pública núm. 2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0003, cláusula vigésima primera, párrafos primero y segundo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-73-002, con el oficio núm. B00.1.00.01.0031 del 11 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, envió el memorando núm. B00.802.06.011A/2024 del 5 de enero de 2024 con el que el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la CONAGUA manifestó que es posible aplicar las penas convencionales en el finiquito, de conformidad con el artículo 46 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con el artículo 170 de su reglamento, sin embargo, los trabajos objeto del contrato están en ejecución. Adicionalmente, la entidad fiscalizada indicó, que el fundamento legal observado no es aplicable.

Posteriormente, con el oficio núm. B00.1.00.01.0039 del 18 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, remitió el oficio núm. B00.802.03.-360/2023 del 22 de noviembre de 2023 con el cual el residente de obra informó a la contratista que al 30 de junio de 2023 las penas convencionales ascendían a 175.4 miles de pesos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, toda vez que aun cuando se indicó que es posible aplicar las penas convencionales en el finiquito y que se envió el oficio núm. B00.802.03.-360/2023 del 22 de noviembre de 2023, con el cual el residente de obra informó a la contratista que al 30 de junio de 2023 las penas convencionales ascendían a 175.4 miles de pesos, no se remitió la evidencia documental que demuestre la aplicación de las penas

convencionales. Es importante aclarar que el monto observado se deberá actualizar hasta la fecha de la conclusión total de la obra, ya que el monto observado se calculó al 20 de octubre de 2023, fecha de la visita de verificación física y del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 001/CP2022, donde se constató que los trabajos continuaban en ejecución. Por último, se aclara que aun cuando la entidad fiscalizada indicó que el fundamento legal observado no es aplicable, si lo es por las razones especificadas en el dictamen de la respuesta del resultado 2; por lo que se reitera el monto observado.

En virtud de que los 911.2 miles de pesos, corresponden al ejercicio 2023 distinto al de la cuenta pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/22/0019/2024 de fecha 6 de febrero de 2024, para su actuación en el ámbito de su competencia.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001 para construir la planta potabilizadora para una capacidad de 6.34 m³/segundo con caja de llegada, floculador, sedimentador, batería de filtros, tanque de aguas claras, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros, espesador de lodos, dosificador de reactivos, dosificador de polímero, caseta de cloración, caseta de control, deshidratador de lodos e interconexiones, automatización y obras complementarias, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, se comprobó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 1,129.7 miles de pesos, en el concepto núm. POT000446 "Estructura de soporte de módulos a base de ángulos de acero...", con un precio unitario de 22,102.12 pesos por pieza en el área de sedimentadores de la planta potabilizadora, en la estimación núm. 4 con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2022 y pagada el 15 de noviembre de 2022, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, ya que en la matriz del análisis del precio unitario se contempló una "Estructura de soporte de módulos completa", la cual incluye todo lo necesario para su fabricación e instalación, y adicionalmente, se consideró soldadura, una cuadrilla de soldadores, y una soldadora Lincoln, los cuales ya estaban consideradas en la estructura anteriormente señalada, por lo que, como resultado del ajuste a la matriz del precio unitario, se determinó un nuevo precio de 21,504.27 pesos por pieza, con una diferencia de 597.85 pesos que multiplicada por el volumen pagado en el ejercicio 2022 de 1,889.66 piezas resulta el monto observado, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V, X y XII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001, cláusula décima, "Forma de pago", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-73-002, con el oficio núm. B00.1.00.01.0031 del 11 de enero de 2024 la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, envió el memorando núm. B00.802.06.012A/2024 del 5 de enero de 2024 con el que el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la CONAGUA manifestó que en la matriz del análisis del precio unitario

del concepto, incluye soldadura, cuadrilla de soldadores y soldadora Lincoln, y que en dicha matriz es posible apreciar que la *“Estructura de soporte de módulos completa”*, está considerada como material, sin considerar su fabricación y/o instalación. Adicionalmente, la entidad fiscalizada indicó, que el fundamento legal observado no es aplicable.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, toda vez que aun cuando se indicó que en la matriz del análisis del precio unitario del concepto, incluye soldadura, cuadrilla de soldadores y soldadora Lincoln, y que en dicha matriz es posible apreciar que la *“Estructura de soporte de módulos completa”*, está considerada como material, sin considerar su fabricación y/o instalación; se aclara que la *“Estructura de soporte de módulos completa”*, fue ofertada por la empresa contratista con la cotización núm. COT008-2022-OE-01, anexa a la propuesta económica remitida por la entidad fiscalizada, la cual incluye el *“Suministro e instalación de estructura de soporte de módulos a base de ángulo de acero...”*, es decir que incluye todo lo necesario para su correcta ejecución, además durante la visita de verificación física de los trabajos formalizada mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 001/CP2022 del 20 de octubre de 2023, la residente de obra indicó que el concepto núm. POT00446 *“Estructura de soporte de módulos...”* fue suministrada, armada e instalada en campo por el proveedor de la contratista, con lo que se confirmó que los diversos procesos de fabricación y/o instalación quedaron a cargo del proveedor de la contratista y que adicionalmente, se consideró soldadura, una cuadrilla de soldadores, y una soldadora Lincoln, los cuales ya estaban consideradas en la estructura anteriormente señalada. Asimismo, se aclara que aun cuando la entidad fiscalizada indicó que el fundamento legal observado no es aplicable, si lo es por las razones especificadas en el dictamen de la respuesta del resultado 2; por lo que se reitera el monto observado.

2022-5-16B00-22-0073-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,129,733.23 pesos (un millón ciento veintinueve mil setecientos treinta y tres pesos 23/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el concepto núm. POT000446 *“Estructura de soporte de módulos a base de ángulos de acero”*, con un precio unitario de 22,102.12 pesos por pieza, en el área de sedimentadores de la planta potabilizadora, en la estimación núm. 4 con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2022 y pagada el 15 de noviembre de 2022, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, ya que en la matriz del análisis del precio unitario se contempló una *“Estructura de soporte de módulos completa”*, la cual incluye todo lo necesario para su fabricación e instalación, y adicionalmente, se consideró soldadura, una cuadrilla de soldadores, y una soldadora Lincoln, los cuales ya estaban consideradas en la estructura anteriormente señalada, por lo que, como resultado del ajuste a la matriz del precio unitario, se determinó un nuevo precio de 21,504.27 pesos por pieza, con una diferencia de 597.85 pesos que multiplicada por el volumen pagado en el ejercicio 2022 de 1,889.66 piezas resulta el monto observado, con cargo al contrato de obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001 para construir la planta potabilizadora para una capacidad

de 6.34 m³/segundo con caja de llegada, floculador, sedimentador, batería de filtros, tanque de aguas claras, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros, espesador de lodos, dosificador de reactivos, dosificador de polímero, caseta de cloración, caseta de control, deshidratador de lodos e interconexiones, automatización y obras complementarias, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V, X y XII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y contrato de obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001, cláusula décima, "Forma de pago", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

7. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001 para construir la planta potabilizadora para una capacidad de 6.34 m³/segundo con caja de llegada, floculador, sedimentador, batería de filtros, tanque de aguas claras, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros, espesador de lodos, dosificador de reactivos, dosificador de polímero, caseta de cloración, caseta de control, deshidratador de lodos e interconexiones, automatización y obras complementarias, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, se observó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 1,189.3 miles de pesos, por duplicidad de pago y diferencias entre las cantidades indicadas en el proyecto y las estimadas y pagadas en los conceptos núms. POT0005, POT00024, POT00041 y POT00077, todos referentes a la fabricación y colado de concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, ya que en las estimaciones núms. 2, 3 y 4 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022 y pagadas el 22 y 29 de septiembre y el 15 de noviembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, se consideraron dos veces los volúmenes de concreto en las uniones entre muros, y en las uniones entre muros con losas o trabes; además de que se determinaron diferencias entre las cantidades consideradas en los números generadores contra las indicadas en el proyecto autorizado, como se muestra en la siguiente tabla:

Determinación del monto observado

(Pesos y m³)

Núm. de contrato	Concepto	Descripción	Precio unitario	Volumen cuantificado por la ASF (m ³)	Volumen pagado por la CONAGUA en el ejercicio fiscal 2022 (m ³)	Diferencia	Monto Observado
	POT0005			545.59	553.99	8.40	23,378.96
2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001	POT00024	Fabricación y colado de concreto vibrado y curado... de f'c=	2,783.21	3,356.14	3,687.99	331.85	923,608.24
	POT00041	250 kg/cm ²		3,027.90	3,114.80	86.90	241,860.95
	POT00077			1,121.38	1,121.55	0.17	473.15
						Total	1,189,321.30

FUENTES: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y la Dirección de Administración, de la Dirección General del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V, X y XII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001, cláusula décima "Forma de pago", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-73-002, con el oficio núm. B00.1.00.01.0031 del 11 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, envió el memorando núm. B00.802.06.013A/2024 del 5 de enero de 2024 con el que el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la CONAGUA manifestó que la ASF no precisó cuáles fueron los alcances e importes sobre lo observado, por lo que al no contar con ellos, no les fue posible proceder a su análisis y replica correspondientes. Adicionalmente, la entidad fiscalizada indicó, que el fundamento legal observado no es aplicable.

Posteriormente, con el oficio núm. B00.1.00.01.0039 del 18 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, remitió las estimaciones núms. 2, 3 y 4 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022, sin indicar con que motivo, las cuales ya habían sido entregadas durante el proceso de auditoría.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que no se precisó cuáles fueron los alcances e importes sobre lo observado, en la redacción del resultado notificado mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1671/2023 del 29 de noviembre de 2023 y posteriormente presentado mediante el acta núm. 2022-73-002 del 13 de diciembre de 2023, se indicó que *"...la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 1,189,321.30 pesos, por duplicidad de pago y diferencias entre las cantidades indicadas en el proyecto y las estimadas y pagadas en los conceptos núms. 5, 24, 41 y 77, todos referentes a la fabricación y colado de concreto hidráulico de $f'c=250$ kg/cm², ya que en las estimaciones núms. 2, 3 y 4 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, se consideraron dos veces los volúmenes de concreto en las uniones entre muros, y en las uniones entre muros con losas o trabes; además de que se determinaron diferencias entre las cantidades consideradas en los números generadores contra las indicadas en el proyecto autorizado..."*, por lo que si se precisaron los alcances y detalles de los importes observados. Asimismo, se aclara que aun cuando la entidad fiscalizada indicó que el fundamento legal observado no es aplicable, si lo es por las razones especificadas en el dictamen de la respuesta del resultado 2; por lo que se reitera el monto observado.

2022-5-16B00-22-0073-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,189,321.30 pesos (un millón ciento ochenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos 30/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, por duplicidad de pago y diferencias entre las cantidades indicadas en el proyecto y las estimadas y pagadas en los conceptos núms. POT0005, POT00024, POT00041 y POT00077, todos referentes a la fabricación y colado de concreto hidráulico de $f'c=250$ kg/cm², ya que en las estimaciones núms. 2, 3 y 4 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022 y pagadas el 22 y 29 de septiembre y el 15 de noviembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, se consideraron dos veces los volúmenes de concreto en las uniones entre muros, y en las uniones entre muros con losas o trabes; además de que se determinaron diferencias entre las cantidades consideradas en los números generadores contra las indicadas en el proyecto autorizado; con cargo al contrato de obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001 para construir la planta potabilizadora para una capacidad de 6.34 m³/segundo con caja de llegada, floculador, sedimentador, batería de filtros, tanque de aguas claras, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros, espesador de lodos, dosificador de reactivos, dosificador de polímero, caseta de cloración, caseta de control, deshidratador de lodos e interconexiones, automatización y obras complementarias, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V, X y XII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001, cláusula décima "Forma de pago", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

8. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR-0001 para construir de dos líneas de conducción a presión, fontanería y obra civil de válvulas de admisión y expulsión de aire y desagües, fontanería de llegada a la planta potabilizadora, construcción de atraques, de cruces y canal principal, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, se comprobó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 1,977.3 miles de pesos, en el concepto núm. 12 “Relleno en zanjas compactado al 90% Proctor... con material de banco...”, con un precio unitario de 322.16 pesos por m³, en las estimaciones núms. 11 y 12 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2022 y pagadas el 16 y 15 de noviembre de 2022, respectivamente, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa; sin embargo, dichas estimaciones no contienen evidencia documental que soporte la adquisición y utilización del material de banco, adicionalmente la CONAGUA indicó mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0438 del 3 de noviembre de 2023 que se utilizó material producto de excavación para el relleno de zanjas en lugar de material de banco, por lo que para su pago se debió utilizar el concepto núm. 11 “Relleno en zanja compactado al 90% Proctor...con material producto de excavación...” con un precio unitario de 60.28 pesos por m³, resultando una diferencia de 261.88 pesos que multiplicada por el volumen pagado en el ejercicio 2022 de 7,550.49 m³ se obtiene el monto observado, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V, X y XII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública núm. 2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR- 0001, cláusula décima, “Forma de pago”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-73-002, con el oficio núm. B00.1.00.01.0031 del 11 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, envió el memorando núm. B00.802.06.014A/2024 del 5 de enero de 2024 con el que el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la CONAGUA manifestó que, la ASF omitió analizar adecuadamente las documentales proporcionadas. Adicionalmente, la entidad fiscalizada indicó, que el fundamento legal observado no es aplicable.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, toda vez que no se entregó la documentación que compruebe la adquisición y utilización del material de banco para el relleno en zanjas, además de que mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0438 del 3 de noviembre de 2023 se indicó que *“El producto de material de excavacion se utilizó para ejecutar el concepto Clave LI011.- Relleno en zanjas compactado al 90% Proctor con marterial producto de excavacion, por lo que no se utilizó material de banco.”(sic)*, por lo que se confirmó que se utilizó material producto de excavación para el relleno de zanjas en lugar de material de banco. Asimismo, se

aclara que aun cuando la entidad fiscalizada indicó que el fundamento legal observado no es aplicable, si lo es por las razones especificadas en el dictamen de la respuesta del resultado 2; por lo que se reitera el monto observado.

2022-5-16B00-22-0073-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,977,322.32 pesos (un millón novecientos setenta y siete mil trescientos veintidós pesos 32/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, toda vez que las estimaciones núms. 11 y 12 no contienen la evidencia documental que soporte la adquisición y utilización del material de banco, adicionalmente la CONAGUA indicó mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0438 del 3 de noviembre de 2023 que se utilizó material producto de excavación para el relleno de zanjas en lugar de material de banco, por lo que debió utilizarse el concepto núm. 11 "Relleno en zanja compactado al 90% Proctor con material producto de excavación" con un precio unitario de 60.28 pesos por m³, con una diferencia de 261.88 pesos que multiplicada por el volumen pagado en el ejercicio 2022 de 7,550.49 m³ resulta el monto observado; con cargo al contrato de obra pública núm. 2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR-0001 para construir dos líneas de conducción a presión, en el Municipio de Lerdo en el Estado de Durango, en el concepto núm. 12 "Relleno en zanjas compactado al 90% Proctor... con material de banco...", con un precio unitario de 322.16 pesos por m³, en las estimaciones núms. 11 y 12 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2022 y pagadas el 16 y 15 de noviembre de 2022, respectivamente, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V, X y XII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública núm. 2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR-0001, cláusula décima, "Forma de pago" párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

9. Con la revisión del convenio de colaboración núm. 2021-B04-B22-DB-05-RF-AD-P-CC-0021 para realizar la supervisión externa normativa, incluye evaluar la ejecución y operación del proyecto y dar seguimiento a las condicionantes y términos establecidos en el oficio resolutivo núm. SGPA/DGIRA/DG/02503, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, celebrado con el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), se comprobó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 2,151.3 miles de pesos debido a que no se acreditó con la documentación de soporte de las estimaciones núms. 1 a 4, con periodos de ejecución comprendidos entre el 23 de septiembre de 2021 y el 30 de abril de 2022; además de que los informes de las estimaciones núms. 5 a 11, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de mayo y el 30 de noviembre de 2022 y pagadas entre el 24 de agosto y el 19 de diciembre de 2022, no contienen los videos de

dron, y no cumplen con las especificaciones solicitadas en el oficio resolutivo de impacto ambiental. Por otra parte, no se tienen matrices de precios unitarios, desglose de costos directos e indirectos, cálculo del costo por financiamiento, cargo por utilidad, ni cargos adicionales, aun cuando en los términos de referencia se especificó que *“La modalidad de lo convenido será a base de precios unitarios y tiempo determinado...”*. Por lo anterior no se demostraron ni se precisaron los costos, cantidades y rendimientos de los insumos o materiales, equipos, mano de obra y otros que intervienen en los conceptos, en contravención del convenio de colaboración a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2021-B04-B22-DB-05-RF-AD-P-CC-0021, cláusula octava “Obligaciones del INIFAP” inciso i, y de los términos de referencia, numeral 16, “Marco normativo”, párrafo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-73-002, con los oficios núms. B00.1.00.01.0031 y B00.1.00.01.0039 del 11 y 18 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, envió el memorando núm. B00.802.06.015A/2024 del 5 de enero de 2024 con el que el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la CONAGUA manifestó que la ASF no señaló con precisión en qué consisten los pagos en exceso observados para las estimaciones núms. 1 a la 4 y remitió documentación consistente en 4 informes con periodos comprendidos entre el 1 de septiembre del 2021 al 4 de abril de 2022, para soportar dichas estimaciones; de las estimaciones núms. 5 a la 11, se manifestó que en el anexo 4 del convenio de colaboración “Descripción de metodología” se estableció en la página 5, tercer párrafo, que *“Las verificaciones visuales se realizarán acompañadas de fotografías o audios (también videograbaciones) ...”* e indicó que las videograbaciones no necesariamente deban ser realizadas con dron y remitió 15 imágenes de dron en formato TIF con un archivo excel que las relaciona indicando el número de vuelo del dron, la superficie capturada y la ubicación donde el dron capturó la imagen, también la “metodología del INIFAP”, 1 reporte de ortofotos y 7 informes con información adicional a la analizada con periodos comprendidos entre el 5 de mayo al 11 de noviembre de 2022; finalmente se mencionó que en el cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se indica que los convenios de colaboración no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley por lo que no es aplicable la elaboración de matrices de precios unitarios, el desglose de costos directos e indirectos, cálculo del costo por financiamiento, cargo por utilidad, ni los cargos adicionales. Adicionalmente, la entidad fiscalizada indicó, que el fundamento legal observado no es aplicable.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, toda vez que aun cuando se manifestó que no se señaló con precisión en que consiste la excedencia de los pagos, en la redacción del resultado se aportaron los elementos necesarios; y aun cuando se enviaron 4 informes entregados para acreditar y soportar el pago de las estimaciones núms. 1 a la 4 así como 7 informes con información adicional a la analizada entregados para acreditar y soportar el pago de las estimaciones núms. 5 a la 11, al respecto se precisa que los 11 informes no cumplen con los

alcances estipulados en los términos de referencia y con las especificaciones solicitadas en el oficio resolutorio núm. SGPA/DGIRA/DG/02503 tales como parámetros cuantitativos (tasa de supervivencia, salud, integridad morfológica, vigor, incremento porcentual de áreas forestadas etc.); evidencia documental que acredite la entrega de los informes actualizados a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) previo al inicio del proyecto y a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); la bitácora de registro del nombre de las especies de fauna rescatada, que incluyera un plano con imágenes satelitales identificando los sitios donde se encontraban los individuos de fauna y los sitios donde se reubicarían; además los conceptos L, N y O no se debieron considerar para pago, ya que su ejecución es al término del proyecto; por otra parte se aclara que aun cuando la entidad fiscalizada indicó que las videograbaciones no necesariamente deban ser realizadas con dron, no anexaron ningún tipo de videograbación, no obstante que en la "Descripción de metodología" remitida se ofertaron Vehículos Aéreos no Tripulados (VANT o drones); finalmente, a pesar de que se indicó que los convenios de colaboración no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el numeral 16 "Marco normativo" de sus términos de referencia se estableció que el procedimiento de contratación se fundamentó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de Servicio Relacionados con las Mismas, así como en su Reglamento y que la modalidad del contrato fue sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado. Por último, se aclara que aun cuando la entidad fiscalizada indicó que el fundamento legal observado no es aplicable, si lo es por las razones especificadas en el dictamen de la respuesta del resultado 2, por lo que no existe la violación a sus artículos; por lo que se reitera el monto observado.

2022-5-16B00-22-0073-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,151,290.24 pesos (dos millones ciento cincuenta y un mil doscientos noventa pesos 24/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, debido a que los informes de las estimaciones núms. 1 a 11, con periodos de ejecución comprendidos entre el 23 de septiembre y el 30 de noviembre de 2022 y pagadas entre el 24 de agosto y el 19 de diciembre de 2022, no contienen los videos de dron, y no cumplen con las especificaciones solicitadas en el oficio resolutorio de impacto ambiental. Por otra parte, no se tienen matrices de precios unitarios, desglose de costos directos e indirectos, cálculo del costo por financiamiento, cargo por utilidad, ni cargos adicionales, aun cuando en los términos de referencia se especificó que "La modalidad de lo convenido será a base de precios unitarios y tiempo determinado". Por lo anterior no se demostraron ni se precisaron los costos, cantidades y rendimientos de los insumos o materiales, equipos, mano de obra y otros que intervienen en los conceptos con cargo al convenio de colaboración núm. 2021-B04-B22-DB-05-RF-AD-P-CC-0021 para realizar la supervisión externa normativa, incluye evaluar la ejecución y operación del proyecto y dar seguimiento a las condicionantes y términos establecidos en el oficio resolutorio núm. SGPA/DGIRA/DG/02503, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, en incumplimiento convenio de colaboración a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2021-B04-B22-DB-05-RF-AD-P-CC-0021, cláusula

octava "Obligaciones del INIFAP" inciso i, y de los términos de referencia, numeral 16, "Marco normativo", párrafo segundo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

10. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001 para construir la planta potabilizadora para una capacidad de 6.34 m³/segundo con caja de llegada, floculador, sedimentador, batería de filtros, tanque de aguas claras, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros, espesador de lodos, dosificador de reactivos, dosificador de polímero, caseta de cloración, caseta de control, deshidratador de lodos e interconexiones, automatización y obras complementarias, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, se comprobó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 4,639.9 miles de pesos, en el concepto núm. POT00056, "Suministro y colocación de acero de refuerzo", ya que en la estimación núm. 4, con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2022 y pagada el 15 de noviembre de 2022, autorizada por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en las hojas 3 y 8 se pagaron 2,955.4 kg, y se volvieron a considerar en las hojas 6 y 8 de la misma estimación; además, se determinaron diferencias entre el número de varillas y dimensiones indicadas en el proyecto autorizado contra las señaladas en los números generadores; en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V, X y XII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001 cláusula décima, "Forma de pago", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-73-002, con el oficio núm. B00.1.00.01.0031 del 11 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, envió el memorando núm. B00.802.06.016A/2024 del 5 de enero de 2024 con el que el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la CONAGUA manifestó que la ASF no aportó elementos financieros y técnicos sobre lo observado y no especificó las diferencias entre el número de varillas y dimensiones indicadas en el proyecto autorizado contra las señaladas en los números generadores; así mismo, anexó 25 planos estructurales y los generadores correspondientes de la estimación 4, que ya habían sido remitidos durante el proceso de auditoría. Adicionalmente, la entidad fiscalizada indicó, que el fundamento legal observado no es aplicable.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, toda vez que aun cuando se manifestó que la ASF no aportó elementos financieros y técnicos sobre lo observado y no especificó las diferencias entre el número de varillas y dimensiones indicadas en el proyecto autorizado contra las señaladas en los números generadores; en la redacción del resultado se precisó que, "...la

entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 4,639.9 miles de pesos, en el concepto núm. POT00056, "Suministro y colocación de acero de refuerzo", ya que en la estimación núm. 4, ... , en las hojas 3 y 8 se pagaron 2,955.4 kg, y se volvieron a considerar en las hojas 6 y 8 de la misma estimación; además, se determinaron diferencias entre el número de varillas y dimensiones indicadas en el proyecto autorizado contra las señaladas en los números generadores...", por lo que el mismo texto señala los elementos necesarios, además de que se analizaron tanto la estimación núm. 4, como los 25 planos estructurales, generando el presente resultado. Asimismo, se aclara que aun cuando la entidad fiscalizada indicó que el fundamento legal observado no es aplicable, si lo es por las razones especificadas en el dictamen de la respuesta del resultado 2; por lo que se reitera el monto observado.

2022-5-16B00-22-0073-06-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,639,903.20 pesos (cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos tres pesos 20/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el concepto núm. POT00056, "Suministro y colocación de acero de refuerzo", ya que en la estimación núm. 4, con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2022 y pagada el 15 de noviembre de 2022, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, en las hojas 3 y 8 se pagaron 2,955.4 kg, y se volvieron a considerar en las hojas 6 y 8 de la misma estimación; además, se determinaron diferencias entre el número de varillas y dimensiones indicadas en el proyecto autorizado contra las señaladas en los números generadores; con cargo al contrato de obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001 para construir la planta potabilizadora para una capacidad de 6.34 m³/segundo con caja de llegada, floculador, sedimentador, batería de filtros, tanque de aguas claras, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros, espesador de lodos, dosificador de reactivos, dosificador de polímero, caseta de cloración, caseta de control, deshidratador de lodos e interconexiones, automatización y obras complementarias, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V, X y XII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001 cláusula décima, "Forma de pago", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

11. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 2022-B04-B22-RM-10-RF-I3-P-OR-0002, 2022-B04-B22-DB-10-RF-I3-A-OR-0015 y 2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0004, el primero para supervisar la construcción de la planta potabilizadora para una capacidad de 6.34 m³/segundo con caja de llegada, floculador, sedimentador, batería de filtros, tanque de aguas claras, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros, espesador de lodos, dosificador de reactivos, dosificador de polímero, caseta

de cloración, caseta de control, deshidratador de lodos e interconexiones, automatización y obras complementarias; el segundo para realizar la supervisión normativa de los procedimientos que regula la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vinculados con las obras del proyecto de Agua Saludable para La Laguna, y el tercero para supervisar la construcción de la presa derivadora sobre el cauce del Río Nazas con una capacidad total de 6.34 m³/segundo, obra de desvío temporal, obra de toma, canal desarenador, obras complementarias y control de gasto, todos en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, se comprobó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 8,454.8 miles de pesos, integrados de la manera siguiente 3,989.9 miles de pesos en el primer contrato, debido a que no se entregó la documentación soporte de la estimación núm. 3, con periodo de ejecución del 1 al 31 agosto de 2022 y los informes de los conceptos núms. 7.4.7 “seguimiento al programa de ejecución”, 7.4.10 “Reuniones de trabajo” y 7.4.12 “Revisión de estimaciones y control financiero”, pagados en las estimaciones núms. 2, 4 y 5, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2022 no contienen la documentación solicitada en los términos de referencia; 3,257.0 miles de pesos en el segundo contrato, ya que de los 11 informes que se debieron entregar para pagar las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre de 2022, solo se proporcionaron 2, y no contienen la documentación solicitada en las especificaciones particulares de los conceptos; y 1,207.9 miles de pesos en el tercer contrato, debido a que no se entregó la documentación soporte de las estimaciones núms. 1 y 2 con periodos de ejecución comprendidos entre el 9 de octubre y el 30 de noviembre de 2022 y los informes de los conceptos núms. 7.2.4 “supervisión en el sitio de los trabajos”, 7.2.5 “seguimiento al programa de ejecución”, 7.2.7 “reuniones de trabajo” y 7.2.12 “revisión de conceptos no previstos y volúmenes adicionales”, pagados en la estimación núm. 4, con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2022, no contienen la documentación solicitada en los términos de referencia, todas las estimaciones mencionadas se pagaron entre el 12 de mayo y el 30 de diciembre de 2022, lo anterior en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 2022-B04-B22-RM-10-RF-I3-P-OR-0002, cláusulas cuarta, “...conforme a los términos de referencia...” y décima segunda, “Forma de pago” párrafo primero; 2022-B04-B22-DB-10-RF-I3-A-OR-0015 cláusulas segunda, “Términos de referencia” y sexta “Forma de pago”, párrafo primero; y 2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0004, cláusulas cuartas, “Documentos...conforme a los términos de referencia...” y décima segunda, “Forma de pago” párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-73-002, con el oficio núm. B00.1.00.01.0031 del 11 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, envió el memorando núm. B00.802.06.017A/2024 del 5 de enero de 2024 con el que el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la CONAGUA manifestó que se cuenta con la documentación soporte para el pago de cada una de las estimaciones observadas y para acreditarlo, del contrato de

servicios relacionados con la obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-13P-P-OR-0002, envió 13 informes de los 13 conceptos pagados en la estimación núm. 3, y los informes de los conceptos núms. 7.4.7 “seguimiento al programa de ejecución”, 7.4.10 “Reuniones de trabajo” y 7.4.12 “Revisión de estimaciones y control financiero”, de las estimaciones núms. 2, 4 y 5, estos últimos, que ya habían sido entregados durante el proceso de la auditoría; del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2022-B04-B22-DB-10-RF-13-OR-0015, remitió las listas de asistencia de 35 personas del 1 de noviembre al 15 de noviembre de 2022 y los reportes semanales de las actividades realizadas del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2022; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2021-B04-B22-RM-10-RF-13-A-OR-0004, envió 11 informes de los 11 conceptos pagados en la estimación núm. 1; 8 informes de los 8 conceptos pagados en la estimación núm. 2 y los informes de los conceptos núms. 7.2.4 “supervisión en el sitio de los trabajos”, 7.2.5 “seguimiento al programa de ejecución”, 7.2.7 “reuniones de trabajo” y 7.2.12 “revisión de conceptos no previstos y volúmenes adicionales” de la estimación núm. 4, estos últimos, que ya habían sido entregados durante el proceso de la auditoría.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que se atiende parcialmente la observación, debido a que si bien en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-13-P-OR-0002 se entregaron los informes de los 13 conceptos pagados en la estimación núm. 3, los informes de los conceptos núms. 7.4.7 “seguimiento al programa de ejecución”, 7.4.10 “Reuniones de trabajo” y 7.4.12 “Revisión de estimaciones y control financiero”, al igual que los de las estimaciones núms 2, 4 y 5, no contienen la información solicitada conforme a los términos de referencia, por lo anterior, de los 3,989.9 miles de pesos observados, se justificaron 1,602.4 miles de pesos y persisten 2,387.5 miles de pesos; respecto al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2022-B04-B22-DB-10-RF-13-A-OR-0015, aun cuando se entregaron listas de asistencia de 35 personas no cubren la totalidad del periodo de ejecución de los trabajos que fue del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, y de los reportes semanales de las actividades realizadas no cumplen con alguna de las solicitudes en las especificaciones particulares de los conceptos, además, no se entregaron los 9 informes que se observaron como faltantes y los dos informes que se revisaron durante el procedimiento de la auditoría no contienen la documentación solicitada en las especificaciones particulares de los conceptos, por lo que subsiste el monto observado; y por último del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2021-B04-B22-RM-10-RF-13-A-OR-0004, aun cuando se entregaron 11 informes de los conceptos pagados en la estimación 1, los informes de los conceptos núms. 7.2.1 “revisión del proyecto ejecutivo”, 7.2.2 “revisión de la documentación contractual”, 7.2.3 “trazo y nivelación”, 7.2.4 “supervisión en el sitio de los trabajos”, 7.2.5 “seguimiento al programa de ejecución” y 7.2.7 “reuniones de trabajo”, no contienen la información solicitada conforme a los términos de referencia, y si bien se remitieron 8 informes de los conceptos pagados en la estimación 2, los informes de los conceptos 7.2.4 “supervisión en el sitio de los trabajos”, 7.2.5 “seguimiento al programa de ejecución”, 7.2.7 “reuniones de trabajo”, tampoco contienen la información solicitada conforme a los términos de referencia; y con respecto a la estimación núm. 4 se volvieron a entregar los informes de los conceptos núms. 7.2.4 “supervisión en el sitio de los trabajos”, 7.2.5 “seguimiento al programa de ejecución”, 7.2.7 “reuniones de trabajo” y 7.2.12 “revisión

de conceptos no previstos y volúmenes adicionales”, los cuales no contienen la información solicitada conforme a los términos de referencia; por lo que de los 1,207.9 miles de pesos observados, se justificaron 600.0 miles de pesos y persisten 607.9 miles de pesos. En resumen, de los 8,454.8 miles de pesos inicialmente observados se justificaron 2,202.4 miles de pesos, quedando un monto pendiente de aclarar de 6,252.4 miles de pesos; por lo que se reitera el monto observado.

2022-5-16B00-22-0073-06-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,252,406.92 pesos (seis millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos seis pesos 92/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo a los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 2022-B04-B22-RM-10-RF-I3-P-OR-0002, 2022-B04-B22-DB-10-RF-I3-A-OR-0015 y 2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0004, el primero para supervisar la construcción de la planta potabilizadora para una capacidad de 6.34 m³/segundo con caja de llegada, floculador, sedimentador, batería de filtros, tanque de aguas claras, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros, espesador de lodos, dosificador de reactivos, dosificador de polímero, caseta de cloración, caseta de control, deshidratador de lodos e interconexiones, automatización y obras complementarias; el segundo para realizar la supervisión normativa de los procedimientos que regula la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vinculados con las obras del proyecto de Agua Saludable para La Laguna, y el tercero para supervisar la construcción de la presa derivadora sobre el cauce del Río Nazas con una capacidad total de 6.34 m³/segundo, obra de desvío temporal, obra de toma, canal desarenador, obras complementarias y control de gasto, todos en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, integrados de la manera siguiente 2,387,509.56 pesos en el primer contrato debido a que si bien se entregaron los informes de los 13 conceptos pagados en la estimación núm. 3, los informes de los conceptos núms. 7.4.7 "seguimiento al programa de ejecución", 7.4.10 "Reuniones de trabajo" y 7.4.12 "Revisión de estimaciones y control financiero", al igual que en los de las estimaciones núms 2, 4 y 5, no contienen la información solicitada conforme a los términos de referencia; 3,257,043.25 pesos en el segundo contrato, debido a que aun cuando se entregaron listas de asistencia de 35 personas no cubren la totalidad del periodo de ejecución de los trabajos que fue del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, y de los reportes semanales de las actividades realizadas no cumplen con alguna de las solicitudes en las especificaciones particulares de los conceptos, además, no se entregaron los 9 informes que se observaron como faltantes y los dos informes que se revisaron durante el procedimiento de la auditoría no contienen la documentación solicitada en las especificaciones particulares de los conceptos; y 607,854.11 pesos en el tercer contrato, ya que aun cuando se entregaron 11 informes de los conceptos pagados en la estimación 1, los informes de los conceptos núms. 7.2.1 "revisión del proyecto ejecutivo", 7.2.2 "revisión de la documentación contractual", 7.2.3 "trazo y nivelación", 7.2.4 "supervisión en el sitio de los trabajos", 7.2.5 "seguimiento al programa de ejecución" y 7.2.7 "reuniones de trabajo", no contienen la información solicitada conforme a los términos de referencia, y los 8 informes que se remitieron de los conceptos pagados en la estimación 2, los informes de los conceptos

7.2.4 "supervisión en el sitio de los trabajos", 7.2.5 "seguimiento al programa de ejecución", 7.2.7 "reuniones de trabajo", tampoco contienen la información solicitada conforme a los términos de referencia; y con respecto a la estimación núm. 4 se volvieron a entregar los informes de los conceptos núms. 7.2.4 "supervisión en el sitio de los trabajos", 7.2.5 "seguimiento al programa de ejecución", 7.2.7 "reuniones de trabajo" y 7.2.12 "revisión de conceptos no previstos y volúmenes adicionales", los cuales no contienen la información solicitada conforme a los términos de referencia, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V, X y XII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y contratos de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. 2022-B04-B22-RM-10-RF-I3-P-OR-0002, cláusulas cuarta "Documentos conforme a los términos de referencia" y décima segunda, "Forma de pago" párrafo primero; 2022-B04-B22-DB-10-RF-I3-A-OR-0015 cláusulas segunda, "Términos de referencia" y sexta "Forma de pago", párrafo primero; y 2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0004, cláusulas cuarta, "Documentos conforme a los términos de referencia..." y décima segunda, "Forma de pago" párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

12. Con la revisión de los contratos de obra pública núms. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001 y 2022-B04-B22-RM-10-RF-LP-P-OR-0010, el primero para construir de la planta potabilizadora para una capacidad de 6.34 m³/segundo con caja de llegada, floculador, sedimentador, batería de filtros, tanque de aguas claras, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros, espesador de lodos, dosificador de reactivos, dosificador de polímero, caseta de cloración, caseta de control, deshidratador de lodos e interconexiones, automatización y obras complementarias, y el segundo para construir dos líneas de conducción a gravedad, obra civil, fontanería de la planta; construcción de atraques, de cruce con canal y carretera, primera etapa; ambos en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, se comprobó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso en el ejercicio 2022 por 410,547.2 miles de pesos (111,294.2 miles de pesos pagados en las estimaciones núms. 3 y 4 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de 2022 en el primer contrato y 299,253.0 miles de pesos pagados en la estimación núm. 1 con periodo de ejecución del 10 de octubre al 31 de octubre de 2022 en el segundo contrato) en nueve conceptos de obra, lo que generó intereses financieros por 18,676.5 miles de pesos (6,350.9 miles de pesos en 2022 y 12,325.6 miles de pesos en 2023) integrados de la siguiente manera, 10,178.3 miles de pesos (3,375.2 miles de pesos en 2022 y 6,803.1 miles de pesos en 2023) en siete conceptos de válvulas de mariposa pagados en el primer contrato y 8,498.2 miles de pesos (2,975.7 miles de pesos en 2022 y 5,522.5 miles de pesos en 2023) en dos conceptos de suministro de tubería pagados en el segundo contrato, debido a que se realizaron pagos anticipados en los nueve conceptos citados, desde el 29 de septiembre de 2022; sin embargo las válvulas y la tubería fueron entregadas posteriormente en diversas fechas como se muestra en la siguiente tabla.

Cálculo de Intereses Financieros
(Pesos)

Núm. de contrato	Concepto	Descripción	Monto pagado en 2022	Fecha de pago	Periodo en el que se entregaron los materiales	Intereses financieros	
						2022	2023
	POT000402	Válvula mariposa...de 76.20 cm (30") de diámetro...	2,851,757.70		06/06/2023 al 20/07/2023	87,567.97	159,833.17
	POT000457	Válvula de mariposa de 6" de diámetro...vástago l=3.10 m...	2,322,939.60		06/06/2023 al 20/07/2023	71,329.73	144,688.18
	POT000462	Válvula de mariposa de 6" de diámetro...vástago l=5.65 m...	42,658,308.00		06/06/2023 al 20/07/2023	1,309,894.44	2,421,005.90
2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001	POT000468	Válvula de mariposa de 6" de diámetro...vástago l=5.65 m...	42,658,308.00	29/09/22	20/07/2023 al 11/08/2023	1,267,639.78	2,893,222.50
	POT000542	Válvula de mariposa de 6" de diámetro...con palanca...	13,937,872.80		06/06/2023	427,985.61	714,827.04
	POT000712	Válvula de mariposa de 6" de diámetro...con palanca...	1,161,489.40		06/06/2023	35,665.47	59,568.92
	POT000764	Válvula mariposa... de 76.20 cm (30") de diámetro...	5,703,515.40		20/07/2023 al 24/08/2023	175,135.95	409,927.18
			111,294,190.90		Subtotal	3,375,218.95	6,803,072.89
					Total del contrato		10,178,291.84
2022-B04-B22-RM-10-RF-LP-P-OR-0010	806977	Suministro de tubería de 54 pulgadas de diámetro...	115,976,468.70	15/11/22	31/10/2022 al 16/07/2023	1,535,224.72	2,932,215.29
	806979	Suministro de tubería de 72 pulgadas de diámetro...	183,276,533.10		31/10/2022 al 15/06/2023	1,440,492.51	2,590,297.96
			299,253,001.80		Subtotal	2,975,717.23	5,522,513.25
Total			410,547,192.70		Total del contrato		8,498,230.48
					Total de ambos contratos		18,676,522.32

FUENTES: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y la Dirección de Administración, de la Dirección General del Organismo de Cuenca Cuenas Centrales del Norte, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113 fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y de los contratos de obra pública núms. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001, cláusula décima "Forma de pago" párrafo primero y 2022-B04-B22-RM-10-RF-LP-P-OR-0010, cláusula sexta, "Forma de pago" párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-73-002, con el oficio núm. B00.1.00.01.0031 del 11 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA envió el memorando núm. B00.802.06.018A/2024 del 5 de enero de 2024 con el que el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la CONAGUA manifestó que con respecto al contrato de obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-LP-P-OR-0010, el suministro de las tuberías de 54 y 72 pulgadas empezó a partir del 31 de octubre de 2022, el pago de ambos conceptos se realizó el 15 de noviembre de 2022 y que los montos que se habían pagado en la estimación núm. 1 fueron deducidos en la estimación núm. 3 con periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2022, para acreditar lo anterior remitió la estimación núm. 3. Asimismo, se indicó que la ASF no enunció los documentos de donde se determinó la fecha de entrega de los materiales de los conceptos observados, ni se exhibió el cálculo de los intereses financieros. Adicionalmente, la entidad fiscalizada indicó, que el fundamento legal observado no es aplicable.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada indicó que los conceptos del contrato de obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-LP-P-OR-0010 fueron deducidos en la estimación núm. 3 y remitió dicha estimación, omitió enviar la documentación que acredite su trámite y pago, además, omitió dar respuesta y enviar información y documentación relacionada con lo observado en el contrato de obra pública núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001. Es importante aclarar que las fechas de entrega de los conceptos observados se tomaron de las notas de remisión recepcionadas por las contratistas, las cuales fueron proporcionadas por la entidad fiscalizada; respecto al cálculo de los intereses, se aclara que se realizó de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. Asimismo, se aclara que aun cuando la entidad fiscalizada indicó que el fundamento legal observado no es aplicable, si lo es por las razones especificadas en el dictamen de la respuesta del resultado 2.

En virtud de que del total observado por 18,676.5 miles de pesos, 12,325.6 miles de pesos corresponden al ejercicio 2023 distinto al de la cuenta pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/22/0020/2024 de fecha 6 de febrero de 2024, para su actuación en el ámbito de su competencia; por lo que se reitera el monto observado.

2022-5-16B00-22-0073-06-011 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,350,936.18 pesos (seis millones trescientos cincuenta mil novecientos treinta y seis pesos 18/100 M.N.), por los intereses financieros generados por los pagos en exceso realizados en el ejercicio 2022 en nueve conceptos, integrados de la siguiente manera, 3,375,218.95 pesos, en siete conceptos de válvulas de mariposa por un monto de 111,294,190.90 pesos pagados en el contrato núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001

para construir la planta potabilizadora para una capacidad de 6.34 m³/segundo con caja de llegada, floculador, sedimentador, batería de filtros, tanque de aguas claras, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros, espesador de lodos, dosificador de reactivos, dosificador de polímero, caseta de cloración, caseta de control, deshidratador de lodos e interconexiones, automatización y obras complementarias en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, en las estimaciones 3 y 4 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de 2022, pagadas el 29 de septiembre y 15 de noviembre de 2022; y 2,975,717.23 pesos, en dos conceptos de suministro de tubería por un monto de 299,253,001.80 pesos pagados en el contrato núm. 2022-B04-B22-RM-10-RF-LP-P-OR-0010 para construir dos líneas de conducción a gravedad, obra civil, fontanería de la planta; construcción de atraques, de cruce con canal y carretera, primera etapa, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, en la estimación 1 con periodo de ejecución del 10 de octubre al 31 de octubre de 2022, pagada el 15 de noviembre de 2022, sin embargo las válvulas y la tubería fueron entregadas posteriormente en diversas fechas; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafos segundo y tercero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113 fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de los contratos de obra pública núms. 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001, cláusula décima "Forma de pago" párrafo primero y 2022-B04-B22-RM-10-RF-LP-P-OR-0010, cláusula sexta, "Forma de pago" párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

13. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2022-B04-B22-DB-10-RF-I3-A-OR-0015 para realizar la supervisión normativa de los procedimientos que regula la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vinculados con las obras del proyecto de Agua Saludable para la Laguna, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, se comprobó que la entidad fiscalizada realizó una inadecuada planeación y adjudicación del contrato, toda vez que cuatro de sus seis actividades denominadas "Seguimiento al proceso de contratación", "Gestión de costos y programas", "Administración de contratos" y "Seguimiento a las actividades de construcción", se duplicaron con las funciones de las empresas supervisoras externas; asimismo, la actividad relativa al "apoyo en la solicitud de contratación", fue realizada por la CONAGUA, del 31 de marzo de 2021 al 14 de octubre de 2022, es decir, previamente a la asignación del contrato; ya que su periodo de ejecución fue del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2022; además, aun cuando la empresa adjudicada eligió para integrar su propuesta, los salarios del tabulador de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, se constató que en la integración de las matrices de los precios unitarios se consideraron salarios diferentes a los indicados en dicho tabulador, lo cual era una causal de desechamiento conforme al numeral 15, párrafo 12, primer inciso los "Términos de referencia para la contratación de los servicios", no obstante lo anterior, se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas, el 28 de octubre de 2022; con lo que se contravino la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas, artículo 24, párrafo primero, el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2022-B04-B22-DB-10-RF-I3-A-OR-0015, cláusula segunda, "Términos de referencia", y cláusula sexta "Forma de pago"; de los Términos de referencia numeral 15 "Organigrama y experiencia del personal" y del acta única de junta de aclaraciones, aclaración núm. 1.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-73-002, con el oficio núm. B00.1.00.01.0031 del 11 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, envió el memorando núm. B00.802.06.019A/2024 del 5 de enero de 2024 con el que el Encargado de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la CONAGUA manifestó que las actividades que se observaron como duplicadas con las funciones de las supervisiones externas, no lo están, toda vez que no se consideraron los aspectos administrativos de apoyo a la dependencia como son el seguimiento a los contratos en la formulación de convenios y contratos, mismos que no forman parte de los alcances de las supervisiones externas y que están descritos en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus apartados 4.3.4.3 actividades núms. 6 "Analizar y, en su caso, conciliar y autorizar el precio unitario no previsto en el catálogo original del contrato" y 7 "Determinar la necesidad de suscribir un convenio modificatorio respecto del monto del contrato derivado de la autorización de los precios unitarios no previstos en el catálogo original del contrato"; y 4.3.5.3 actividades núms. 4 "Recibir y analizar la solicitud de ajuste de costos directos de los trabajos", 5 "Apercibir por escrito al contratista para que dentro del plazo legal establecido, subsane el error o complemente la información solicitada" y 6 "Emitir y entregar al contratista el oficio con la resolución que proceda, mediante la cual se autoriza o no el factor de ajuste de costos correspondiente, comunicándolo al residente para que, en su caso, se tramite la estimación respectiva"; asimismo declaró que en los términos de referencia se indica que la propuesta será desecheda cuando el prestador de servicios presente una oferta económica con salarios menores a los establecidos para el perfil solicitado; y por último precisó que en los términos de referencia del contrato observado, punto 1 Antecedentes, tercer párrafo, se indicó que *"...se requiere contratar una gerencia de apoyo externo para la elaboración, revisión, análisis, su verificación y seguimiento de diversos documentos y actividades de carácter técnico administrativo especializado necesarios para el desarrollo de la contratación y ejecución del Proyecto de Agua Saludable para la Laguna"*, por lo que fue necesario contratar una gerencia de apoyo.

Posteriormente, con el oficio núm. B00.1.00.01.0039 del 18 de enero de 2024, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, remitió reportes semanales de las actividades realizadas del 1 al 31 de diciembre de 2022, sin indicar con que motivo.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, debido a que aun cuando se indicó que las actividades que se observaron como duplicadas con las funciones de las supervisiones externas no lo están, y que no se consideraron los aspectos administrativos de apoyo a la dependencia; los

citados aspectos solo hacen referencia a una de las cuatro actividades observadas denominada "Gestión de costos y programas", misma que entre otras actividades incluye las referentes a la revisión, análisis y aprobación de los precios unitarios no previstos en el catálogo original del contrato y a los ajustes de costos, además estas actividades también están en los alcances de las supervisiones externas; respecto a la actividad relativa al "apoyo en la solicitud de contratación", la entidad fiscalizada no realizó ninguna manifestación; referente a la causal de desechamiento, se aclara que los conceptos A.4 "Analista" y A.5 "Auxiliar técnico" tienen salarios menores a los establecidos para el perfil solicitado lo cual se indicó en los términos de referencia que sería una causal de desechamiento; adicionalmente, si bien se manifestó que en los términos de referencia del contrato observado, punto 1 Antecedentes, tercer párrafo, se indicó que *"...se requiere contratar una gerencia de apoyo externo ... para el desarrollo de la contratación y ejecución del Proyecto de Agua Saludable para la Laguna"*, se aclara que en el plazo de ejecución de solo 2 meses no fue posible cumplir con lo solicitado, toda vez que no se tuvo la supervisión externa durante el desarrollo de la contratación y ejecución del proyecto, lo que sigue denotando una inadecuada planeación.

2022-9-16B00-22-0073-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una inadecuada planeación y adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2022-B04-B22-DB-10-RF-I3-A-OR-0015 para realizar la supervisión normativa de los procedimientos que regula la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vinculados con las obras del proyecto de Agua Saludable para La Laguna, en el Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango, toda vez que cuatro de sus seis actividades denominadas "Seguimiento al proceso de contratación", "Gestión de costos y programas", "Administración de contratos" y "Seguimiento a las actividades de construcción", se duplicaron con las funciones de las empresas supervisoras externas; asimismo, la actividad relativa al "apoyo en la solicitud de contratación", fue realizada por la CONAGUA, del 31 de marzo de 2021 al 14 de octubre de 2022, es decir previamente a la asignación del contrato; ya que su periodo de ejecución fue del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2022; además aun cuando la empresa adjudicada eligió para integrar su propuesta, los salarios del tabulador de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, se constató que en la integración de las matrices de los precios unitarios se consideraron salarios diferentes a los indicados en dicho tabulador, lo cual era una causal de desechamiento conforme al numeral 15, párrafo 12, primer inciso los "Términos de referencia para la contratación de los servicios", no obstante a lo anterior, se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas, el 28 de octubre de 2022 en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero y contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 2022-B04-B22-DB-10-RF-I3-A-OR-0015, cláusulas segunda, "Términos de referencia", y sexta "Forma de pago"; de los Términos

de referencia numeral 15 "Organigrama y experiencia del personal" y del acta única de junta de aclaraciones, aclaración núm. 1.

Montos por Aclarar

Se determinaron 24,980,771.85 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 12 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 11 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 6 de febrero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Agua Saludable para La Laguna, en los Estados de Coahuila y Durango, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto del universo seleccionado que se establece

en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes :

Se realizaron pagos en exceso por:

- 151.7 miles de pesos en el concepto de suministro de tubería de acero, ya que el Impuesto Sobre la Nómina de la mano de obra, se calculó inadecuadamente.
- 252.4 miles de pesos en cinco conceptos relacionados con concreto hidráulico, en dos contratos de obra, ya que se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto.
- 374.0 miles de pesos, en el concepto núm. 9 excavación con equipo para zanjas, ya que en la matriz del precio unitario se consideró inadecuadamente un factor de abundamiento del 30.0%.
- 511.7 miles de pesos integrados en dos contratos de obra, por considerar en la integración de los costos indirectos “Gastos de licitación pública”, sin embargo, en ambos casos no eran procedentes en razón de que los citados contratos fueron adjudicados directamente.
- 1,129.7 miles de pesos en el concepto de estructura de soporte de módulos, ya que se consideraron soldadura, una cuadrilla de soldadores, y una soldadora Lincoln, los cuales ya estaban consideradas en la instalación de la estructura completa.
- 1,189.3 miles de pesos en cuatro conceptos, referentes a la fabricación y colado de concreto de $f'c=250$ kg/cm² hidráulico, ya que se determinaron diferencias entre las cantidades consideradas en los números generadores contra las indicadas en el proyecto autorizado.
- 1,977.3 miles de pesos en el concepto núm. 12 relleno en zanjas con material de banco, ya que no se remitió evidencia documental que soporte la adquisición y utilización del material de banco y la entidad fiscalizada indicó que se utilizó material producto de excavación.
- 2,151.3 miles de pesos pagados en un convenio de colaboración, debido a que los informes de las estimaciones núms. 1 a 11 no cumplen con las especificaciones solicitadas en el oficio resolutivo de impacto ambiental. Por otra parte, no se tienen matrices de precios unitarios, desglose de costos directos e indirectos, cálculo del costo por financiamiento, cargo por utilidad, ni cargos adicionales.
- 4,639.9 miles de pesos en el concepto de suministro y colocación de acero de refuerzo, ya que se determinaron diferencias entre el número de varillas y

dimensiones indicadas en el proyecto autorizado contra las señaladas en los números generadores y algunas duplicidades

- 6,252.4 miles de pesos en tres contratos de supervisión, ya que tres conceptos no contienen la documentación solicitada en los términos de referencia; de los 11 informes que se debieron entregar solo se proporcionaron 2, y no contienen la documentación solicitada en las especificaciones particulares; y siete conceptos no contienen la documentación solicitada en los términos de referencia
- Intereses financieros por 6,350.9 miles de pesos, por los pagos en exceso efectuados en nueve conceptos de obra relativos a válvulas de mariposa y suministro de tubería.
- Inadecuada planeación y adjudicación de un contrato de servicios toda vez que cuatro de sus seis actividades se duplicaron con las funciones de las empresas supervisoras externas, una actividad fue realizada por la CONAGUA; y se constató que en la integración de las matrices de los precios unitarios se consideraron salarios diferentes a los indicados en el tabulador de la CNEC, lo cual era una causal de desechamiento.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y la Dirección de Administración, de la Dirección General del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, párrafo primero y 55, párrafo segundo y tercero.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XII, 211, párrafo, primero y segundo y 213, numeral V, inciso g y 220, párrafo primero.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: contratos de obra pública núms. 2021-B04-B22-RM-10-RF-AD-A-OR-0001 cláusula décima, "Forma de pago" párrafo primero, 2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0003 cláusula décima, "Forma de pago" párrafo primero y vigésima primera, párrafos primero y segundo, 2022-B04-B22-RM-10-RF-AD-P-OR-0001, cláusula décima, "Forma de pago" párrafo primero, 2022-B04-B22-RM-10-RF-LP-P-OR-0010, cláusula sexta, "Forma de pago" párrafo primero, del convenio de colaboración núm. 2021-B04-B22-DB-05-RF-AD-P-CC-0021, cláusula octava "Obligaciones del INIFAP" inciso i, y de los términos de referencia, numeral 16, "Marco normativo", párrafo segundo, así como los contratos de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. 2022-B04-B22-RM-10-RF-I3-P-OR-0002, cláusulas cuarta "Documentos conforme a los términos de referencia" y décima segunda, "Forma de pago" párrafo primero; 2022-B04-B22-DB-10-RF-I3-A-OR-0015 clausulas segunda, "Términos de referencia" y sexta "Forma de pago",

párrafo primero, de los Términos de referencia numeral 15 "Organigrama y experiencia del personal" y del acta única de junta de aclaraciones, aclaración núm. 1; y 2021-B04-B22-RM-10-RF-I3-A-OR-0004, cláusulas cuarta, "Documentos conforme a los términos de referencia..." y décima segunda, "Forma de pago" párrafo primero.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.